A pedido de Sotomayor, el juzgado del proceso civil suspendió la medida cautelar a propósito de la sentencia penal. En apelación, la Sala civil revocó dicha decisión.

## Criterio

Si bien la cosa juzgada de que goza una sentencia puede verse mermada si no respetó la tutela procesal efectiva, y ello puede cuestionarse vía proceso de amparo, "[c]uestión distinta es que dicha decisión judicial, impugnada y suejta a evaluación, pueda ser suspendida a través de una cautelar" (Fnd. 5).

Entonces, si se cuestiona vía amparo una decisión emitida en el marco de otro amparo, no podría otorgarse una cautelar que suspende los efectos de la sentencia cuestionada porque "[c]onstituiría contrario a toda lógica que un juez de probabilidades, como es el juez de una cautelar, diga que, más bien, el derecho corresponde, 'posiblemente', a quien perdió en el primer proceso" (Fnd. 5).

Suepender una sentencia de un proceso ordinario por mediod "[d]e una medida cautelar también ordinaria, pueden ocasionar perjuicios irreparables sobre el vencededor del proceso ordinario, titular indiscutible del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y a que lo resuelto sea ejecutado en sus propios términos" (Fnd. 6.2).

Si bien un amparo contra resolución judicial puede atacar la calidad de cosa juzgada. de una sentencia ordinaria por afectar la tutela procesal efectiva, el debido proceso o los valores constitucionales, "[c]onstituye una anomalía del sistema que una sentencia ordinaria pueda ceder, suspdenderse o ser limitada a través de una medida cautelar dictada en otro proceso ordinario" (Fnd. 6.4).

Por lo tanto, el juez cautelar debe optar por la sentencia ordinaria sobre cualquier medida cautelar ordinaria que la busque afectar porque "[e]n este tipo de casos específicos la tutela procesal efectiva, manifestada a través de una medida cautelar, viene ciertamente limiatada por el derecho a la cosa juzgada" (Fnd. 6.8).

Queda claro, entonces, que una medida cautelar no puede suspender una decisión judicial con calidad de cosa juzgada, ya sea en un supuesto de amparo contra amparo (STC 03545-2009-PA/TC) o entre dos procesos ordinarios (STC 0978-2012-PA/TC). Sin embargo, ¿será esto posible si la medida cautelar se plantea en un amparo y se dirige contra una sentencia de un proceso ordinario? Creemos que sí, aunque excepcionalmente, por lo siguiente

(i) El proceso de amparo se diferencia del proceso ordinario en tanto constituye un mecanismo de tutela diferenciada y urgente<sup>2</sup>, que busca "[p]roteger los derechos fundamentales y garantizar la supremacía jurídica de la Constitución" (STC 023-2005-PI/TC; Fnd. 29). Por eso, el amparo contiene reglas más tuitivas³ que el proceso ordinario (e.g., la ejecución inmediata de la sentencia impugnada).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CAIRO, Omar. La tutela de urgencia y el proceso de amparo. En: Themis. 2001. 43, pp. 132.

NUÑEZ RAMOS, Carlos. El amparo en la actualidad. Primera Edición. Lima. 2017. Pp. 15